



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente asunto, se allega memorial apoderado de parte demandante, mediante el cual, informa sobre de trámite de notificación de la demanda a través de correo electrónico la demandada, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Queda para proveer. **Tuluá, 18 de marzo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0610

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2017-00286-00.

VERBAL-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OMAR JAVIER LONDOÑO

DEMANDADOS: PURIFICACIÓN ARANA ARANGO, LUSBIA JIMÉNEZ ARANA, ROBERT WILSON ARANA HEDMONT, ANDRÉS ALEXANDER ARANA HEDMONT, PAOLA ANDREA CHICA JIMÉNEZ, BERTHA LUCIA CHICA JIMÉNEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado, y de la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, a través de su apoderado judicial informa sobre trámite de notificación al extremo pasivo de la presente demanda, manifestando que, envió a la dirección electrónica luciajimenez030180@gmail.com, la cual obtuvo por intermedio de conversaciones con los señores ANDRÉS ALEXANDER ARANA HEDMONT y OMAR JAVIER LONDOÑO, como de notificaciones de la demandada BERTHA LUCIA CHICA JIMÉNEZ, anexando print (pantallazo) de dicho envío al mencionado correo electrónico.

Que, en virtud a dicho trámite, aunque no lo expresa de manera clara, se infiere, solicita se dé por notificada a la demandada, como lo establece el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8º, que reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Subrayas del Juzgado.

Al respecto, desde ya se informará al abogado solicitante que no se accederá su solicitud y no se tendrá por surtida en debida forma la notificación de la demanda, al extremo pasivo, por las siguientes consideraciones:

- (i) La Sala Plena de la Corte Constitucional llevó a cabo el control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 2020, las principales materias que se regulan en esta norma son expedientes; poderes; demandas; audiencias; notificaciones; comunicaciones; oficios y despachos, así como actuaciones puntuales en la justicia civil y administrativa.

Si bien es cierto el trámite dado por el apoderado de la parte demandante y según el control automático de constitucionalidad antes citado, al acatarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo mencionado, sería procedente acceder a lo solicitado por el togado.

Pero para el presente caso, considera el despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante observó en parte el procedimiento especial, establecido en la norma en comento, la misma no fue surtida en la forma legal dispuesta, por cuanto, revisada la documentación aportada, y los anexos enunciados, solo se observa que como Asunto se determina " Buena tarde por medio del presente



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

adjunto notificación del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca", como se observa en la imagen siguiente:

15/3/2021

Mail - Victor porras - Outlook

Buena tarde por medio del presente adjunto notificación del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

Victor porras <porrasvapa@hotmail.com>

Mon 3/15/2021 2:23 PM

To: Luciajimenez030180@gmail.com <Luciajimenez030180@gmail.com>

1 attachments (17 MB)

NOTIFICACIÓN CON DEMANDA BERTHA LUCIA CHICA JIMENEZ.pdf

Y se puede observar como adjunto, NOTIFICACIÓN CON DEMANDA BERTHA LUCIA CHICA JIMENEZ.pdf;

Pero sin poderse visualizar, cuáles fueron los anexos que adjunto, la notificación realizada, el auto que notificó y el traslado de la demanda, como lo indica el Decreto legislativo vigente. Por lo que, deberá requerirse al apoderado de la parte demanda para que proceda a materializar la notificación de la demanda en la forma legal, además deberá aportar constancia, si realiza dicha notificación por medio electrónico, con la respectiva certificación de acuse de recibido por el servidor de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 5º del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del Proceso, normativa aún vigente y que no ha sido derogada por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA, la demanda a la señora **BERTHA LUCIA CHICA JIMÉNEZ**, dentro de la presente ejecución; atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderado, para que proceda a realizar la notificación de la demandada en legal forma y de conformidad con lo establecido en la norma en cita, remitiendo junto al envío de dicha comunicación, deberá enviar la Certificación cotejada sobre el envío de los anexos enunciados como del traslado, como son la demanda y copia del Auto Interlocutorio No. 1641 del 12-09-2017, mediante el cual se admitió la demanda en su favor y en contra de la aquí demandada y otros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

L.h.t.g.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **23 MAR 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. **049**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario